

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 86

*Referencia:*

*Año:* 1938

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-08-1938

*Título:* ADICIONA EL ART. 10 DEL DECRETO 153 DE 1933, Y REFORMA EL 3º DEL DECRETO 211 DE 1936. (DEPOSITOS DE MERCANCIAS).

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 07851

*Publicada el:* 24-08-1938

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL , DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Mercado Común, Leyes aduaneras, Importaciones-Exportaciones, Impuesto a las mecaderías

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.773

*Rollo:* 83

*Posición:* 423

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 24 de Agosto de 1938

NUMERO 7851

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Resolución N° 31, de 17 de Agosto de 1938 por la cual se conceden unas vacaciones.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 86, de 20 de Agosto de 1938, por el cual se reforman los Decretos Nos. 153 de 1933 y 211 de 1936.

##### Sección Primera

Resolución N° 191, de 14 de Agosto de 1938, por la cual se otorga una solicitud de J. E. Jiménez y Enrique Halphen.

Resolución N° 192, de 18 de Agosto de 1938, por la cual se permite al Dr. Henry Simmons la importación de 25 novillas finas.

Resolución N° 193, de 18 de Agosto de 1938, por la cual se niega solicitud de Juan J. Quirós.

Resolución N° 194, de 19 de Agosto de 1938, por la cual se aprueba el programa de carreras clásicas del Club Hípico de Panamá.

Resolución N° 195, de 20 de Agosto de 1938, por la cual se permite a la Compañía Gyron S. A., el traslado de unos licuados.

Resolución N° 196, de 22 de Agosto de 1938, por la cual se establece quienes están exentos del pago del impuesto sobre visación de pasaportes.

Resolución N° 197, de 22 de Agosto de 1938, por la cual se permite la importación de unos narcóticos.

#### SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Resoluciones Nos. 118, 119, 120 y 121 de 18 de Agosto de 1938, por las cuales se aceptan varias renunciaciones de maestras de escuelas primarias.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las N. S. A. S.

Movimiento en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Artículos y Edictos.

Servicio de Ferry.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

### LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

#### Vacaciones

##### RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 31.—Panamá, 17 de agosto de 1938.

Vista la comunicación N° 36, de fecha 4 de los corrientes por la cual el señor Olmedo Fábrega, Cónsul General de Panamá en Amberes, Bélgica, solicita se le autorice para hacer uso de las vacaciones a que tiene derecho de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

##### SE RESUELVE:

Concédese al señor Olmedo Fábrega, Cónsul General de Panamá en Amberes, Bélgica, treinta días de vacaciones con derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, Encargado del Despacho,

JUAN B. CHEVALIER.

#### TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 22 de Agosto)

- De Concepción, para Julio A. Suer.
- De Río Grande, para Hernando Fernández.
- De Colón, para Marcelina Gutiérrez.

### LABOR EN HACIENDA Y TESORO

#### Se reforman unos decretos

##### DECRETO NUMERO 86 DE 1938 (DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se adicionan y reforman los Decretos números 153 de 1933 y 211 de 1936.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo 1° Las mercaderías a que se refieren los Decretos número 153 de 1933 y 211 de 1936, se depositarán en locales que reúnan las siguientes condiciones:

a) *Mercaderías no refrigeradas:* Estas existencias se almacenarán en depósitos completamente separados de los que contengan mercancías que hayan cubierto todos los impuestos al importarse. Las puertas de esos depósitos se asegurarán con doble candado o cerradura, una de cuyas llaves quedará en poder del Avaluador Oficial o del Inspector a quien él se la confíe.

b) *Mercaderías en refrigeración:* Las existencias refrigeradas que almacenarán en cuartos separados de los que ocupen mercancías que hayan cubierto impuestos o, a opción del importador, en un mismo local, siempre que exista entre las "Mercaderías a la Orden" y las otras una separación por medio de tabiques, mallas, paredes u otra forma que ofrezca a juicio de la Junta de Licencias (Artículo 2 del Decreto 153 de 1933), seguridad absoluta.

Artículo 2° El artículo 2 del Decreto N 211 de 1936 quedará en sus términos autorizados para el manejo de mercancías a la Orden harán un retiro por mercancías cada vez que envíen estas a los departamentos

y dependencias de la Zona del Canal. Una copia de dicho retiro, debidamente firmado por el encargado de recibir la mercancía en la Zona del Canal, será entregada por el comerciante al Avaluador Oficial respectivo, quien en sus libros le acreditará al comerciante la mercancía anotada en el retiro. Otra copia de dicho retiro, debidamente firmada por el Jefe del departamento o de la dependencia de la Zona del Canal que haya hecho la compra, será enviada directamente a la Contraloría General por dicho Jefe de departamento o dependencia. Los comerciantes presentarán además a la Contraloría General una copia de las cuentas que presenten a los departamentos o dependencias de la Zona del Canal por la venta de mercancías a la Orden junto con el cheque que reciban en pago de dichas cuentas.

Todos estos documentos deberán coincidir."

Artículo 3º El artículo 10 del Decreto Nº 153 de 1933 quedará adicionado así:

"Establécense también penas pecunarias por faltas consideradas menores, violatorias de los decretos y reglamentos sobre la materia en forma de multas no menores de B. 250.00 y no mayores de B. 1000.00 que serán aplicadas por los Avaluadores Oficiales por medio de resoluciones. Estas resoluciones serán apelables en última instancia ante la Junta de Licencias."

Artículo 4º Los Inspectores que incurran a ello por incumplimiento de sus obligaciones incurrirán en multas de B. 10.00 a B. 100.00 que serán aplicadas por los Avaluadores Oficiales.

Artículo 5º Este Decreto entrará a regir el primero de Diciembre de 1938.

Dado en Panamá a los 20 días de Agosto de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**No se accede a una solicitud**

**RESOLUCION NUMERO 191**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, Agosto 18 de 1938.

Con fecha 16 de julio del corriente año, los señores J. E. Jiménez y Enrique Halphen elevaron memorial a este Despacho solicitando el permiso correspondiente para extraer arenas de la finca Nº 7110 de su propiedad situada en el Barrio de Bella Vista, contigua a la propiedad de Vista del Mar, asegurando que cumplieron con el requisito exigido cual es el de construir un muro de retención que impida la penetración de las aguas en mareas altas.

El Decreto Nº 158 de 1936 dice en su artículo 2º:

"En los terrenos de propiedad particular que estén incluidos dentro del perímetro antes citado (Punta de Chiriquí a Punta Paitilla) sólo se podrá extraer arena con permiso de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y siempre que sus propietarios o arrendatarios construyan un muro resistente que evite la penetración del mar en tales terrenos."

Hecha la verificación, por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de lo asegurado por los memorialistas en relación

al muro construido, se ha llegado a la conclusión de que éste no impide la penetración del mar en las altas mareas, circunstancia que coloca a dicho sitio como comprendido dentro de la línea que limita la playa, al tenor de lo expuesto en Resolución Nº 116 de 15 de Noviembre de 1926, que en parte dice:

"Sucede, pues, que de acuerdo con tal definición, la costa marítima tiene por límite la orilla del mar o sea la línea que marcan las altas mareas".

En consideración de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por los memorialistas.

Regístrese, comíquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

**Concédese un permiso**

**RESOLUCION NUMERO 192**

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 192.—Panamá, Agosto 18 de 1938.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho por el Dr. Henry Simmons, de Colón, concédesele permiso para importar de Colombia, libre del pago del impuesto comercial 25 novillos, bajo las siguientes condiciones:

a) Habrá de acreditarse que las novillas son de raza fina con el Certificado que exige el Arancel, el cual vendrá ratificado por el Cónsul de Panamá en el puerto de embarque.

b) Habrá de acreditarse, con certificado expedido por veterinarios residentes en el puerto de embarque y ratificado, también, por el Cónsul de Panamá en dicho puerto, que el ganado no sufre de enfermedades contagiosas. Una vez llegado a Panamá el ganado sufrirá el examen de veterinarios panameños a fin de establecer que las novillas no tienen enfermedad contagiosa alguna.

c) Verificada la introducción conforme a lo ya establecido, habrá de marcarse el ganado con fuego así: G. P. 38, a fin de que sea distinguido de cualquiera otro ganado y pueda establecerse que no será sacrificado para el consumo público antes de 5 años, contados a partir de la fecha de su introducción.

d) El Dr. Simmons debe depositar, con la Sección de Ingresos o el Banco Nacional, una fianza de B. 1250.00 para garantizar los derechos de introducción, en el caso que el ganado no sea de raza fina, o la reexportación, en el caso de que se constata que las novillas sufren de enfermedad contagiosa.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.